



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. = Negociado 1.º

Por el art. 19 de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 se autorizó á los Ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocidas. Posteriormente, por la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se dictaron reglas para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles correspondientes al caudal de Propios de los pueblos autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas con anterioridad, al año de 1858, como tambien á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno. Hasta ahora han sido muchos los Municipios que, acogiéndose á los beneficios que se les concedian por

la citada ley de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, han dispuesto, previa la instruccion del oportuno expediente, del todo ó parte del producto del 80 por 100 de sus Propios vendidos, destinándolo á obras de utilidad pública reconocida, y á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles, como ferro-carriles y canales de riego, que han llevado á los pueblos la animacion y vida de que carecian, abriendo á la vez grandes veneros á la riqueza pública, y el desarrollo y prosperidad de nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del país, mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociacion de los títulos, con el fin de que sus productos no sean distraidos á otros objetos que á los que han sido autorizados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que previa la instruccion del oportuno expediente, con sujecion á lo que determinan las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre de 1862, se autorice á los Ayuntamientos que lo soliciten para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder, ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus Propios y comunes enajenados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

2.º Que una vez realizada la conversion, se consignen los títulos en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraerán á medida que sean necesarios fondos para

cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuvieren destinados.

3.º Que la enagenacion de los títulos se ha de hacer siempre por medio de un Agente de Bolsa autorizado.

Y 4.º Que los Gobernadores, como Jefes superiores de la Administracion en las provincias, oyendo á los respectivos Consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, tanto para que no se distraigan en otro objeto los productos de dichos títulos, como para que se observen las reglas de contabilidad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno en cuantas operaciones se practiquen por los Ayuntamientos relativamente al manejo de dichos fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á

los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy deven gan poniéndolo en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario: considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la Caja afluyen será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del patriotismo de las Córtes, á las que se propone someter resoluciones enérgicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosa colocacion que ahora buscan en empresa que nunca pueden ofrecer la garantía que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs., en vez del de 2.000 hoy establecido.

2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente:

- Uno por ciento á cuentas corrientes, y los depósitos al contado.
- Dos id. á los de aviso de 15 dias,
- Tres id. á los depósitos necesarios.
- Cuatro id. á los de aviso de 30 dias.
- Cinco id. á los de 60 dias.
- Seis id. á los de 90 dias.
- Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.
- Nueve id. id. á los de plazos de nueve meses á un año.

3.ª Queda vigente la prohibición de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 días.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1864.—Barzanallana.—Señor Director de la Caja general de Depósitos.

En vista pues de las ventajas que ofrece la disposición contenida en la precedente Real orden pues se dirige principalmente á proteger los intereses de las fortunas modestas, he dispuesto que á fin de que llegando á conocimiento de todos, puedan aprovecharse de los beneficios que se les conceden, se inserta en este periódico oficial encargando muy particularmente á los señores Alcaldes de esta provincia que por todos los medios que les sugiera su celo é interés por sus administrados, den la publicidad conveniente á la presente circular.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pascual Ordina, cuyas señas se espresan á continuación, reclamado por el Juzgado de primera instancia del Pilar de esta ciudad.

Zaragoza 22 de Diciembre 1864.—Pablo de Castro.

Señas del Pascual Ordina.

Natural de Tramared, vecino de Zuera, casado con Cecilia Sancho, edad 64 años, estatura alta, color moreno, cojo, viste calzon y medias negras al estilo del pais.

Circular.

Los Alcaldes, guardia civil y demas empleados de mi autoridad procederán á la captura de Escolástico Matmon y Blasco natural de esta ciudad, declarado prófugo en el reemplazo del ejército del corriente año.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

Estancadas.—Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas me comunica en fecha 3

del actual la órden siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberán cangearse el papel sellado, que en fin del presente mes resulte sobrante en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos correspondientes al año actual, por otro de igual clase del año de 1865; como así mismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio, y los de la correspondencia pública de todos precios, como igualmente los sellos telegráficos.

En su consecuencia, la Direccion de mi cargo, además de recomendar á V. S. el cumplimiento de las disposiciones de dicho real decreto y el de la instruccion de 40 de Noviembre del mismo año, dictada para su egecucion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes.

1.ª Las personas que presente al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.ª Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad, á satisfaccion del estancadero, ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.ª Las Corporaciones ó funcionarios públicos que presenten el cange papel sellado, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.ª Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, ó de cualquiera otra clase, al dorso del mismo se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo, y provincia á que corresponda, como tambien la fecha en que el cange se verifique firmando despues el interesado y el estancadero, ú otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange, no permitiese estampar á dorso la nota que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota de modo que si al ser reconocidos por la Fábrica del Sello, como lo serán inmediatamente, los que se hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren como ilegítimos, pueda el estancadero saber de quien ha de reclamar su importe pues de lo contrario, él será inmediatamente responsable del reintegro á la Hacienda.

5.ª Todo empleado público encargado de hacer el cange, que admita papel ó sellos, sin los requisitos espresados, será personalmente responsable al reintegro de su valor, caso de que resulten ilegítimos.

Para que no se confundan los sellos procedentes de una provincia con los de otras, ni los de una subalterna con las demas de la misma provincia, ni los de un estanco con los de los demás dentro del distrito de dicha subalterna, cada estancadero pondrá dentro de un sobre pero sin cerrar ó lacrar y con doble factura el número de sellos ó documentos que presenten al cange en la Administracion subalternas de estancadas á que pertenezca, como procedentes de los admitidos en su estanco, estampando en dicho sobre, la provincia, el nombre del pueblo y las señas con que se a conocido el estanco y el nombre del estancadero que lo desempeñe.

Los administradores subalternos de estancadas no admitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ningun estancadero, papel ni sellos canjeados, que no se le presenten con las formalidades espresadas.

Los referidos administradores subalternos, remesarán á la principal de la provincia los paquetes que hubiesen recibido de los estancos y del suyo inclusive, formando una factura duplicada tomando las señas en cada sobre para la redaccion de dichas facturas.

Los guarda-almacenes de efectos estancadas, responderán de los efectos timbrados que reciban sin las espresadas formalidades.

Reunidos en la capital de la provincia todos los efectos cangeados, el administrador principal, de Hacienda pública dispondrá que el guarda-almacen auxiliado de los empleados que sean necesarios forme la factura general duplicada que ha de acompañar á los efectos cangeados, al hacer la remesa de ellos á la Fábrica del Sello, cuya remesa no podrá demorarse mas que hasta el 31 de Marzo de cada año.

La factura que por duplicado formará la Administracion principal de Hacienda pública de los efectos devueltos por las subalternas de estancadas en sobres que espresarán el nombre de la provincia el de la subalterna y el del Administrador, acompañarán el paquete que perfectamente precitado, formará la Administracion principal de Hacienda pública para su remesa á la Fábrica Nacional del Sello, la cual no se hará cargo de ningun bulto ó paquete, que no venga con aquella formalidad.

La misma fábrica procederá inmediatamente á reconocer, por el órden de antigüedad con que se hayan recibido las remesas, los efectos devueltos, y si entre ellos aparecieren algunos de ilegítima procedencia, los devolverá á la provincia de donde procedan para que se reclame el importe de ellos al es-

tanquero que los hubiese admitido, si este no designase la persona del que los hubiese entregado, lo cual deberá precisamente constar en los documentos que se declaren falsos: obtenido que sea el abono del importe de dichos documentos, se procederá á estender factura duplicada de los documentos que hayan sido declarados falsos espresando el estanco de que procedan, remitiendo dichos documentos originales con una de dichas facturas al Juez de Hacienda que corresponda para que prodeda contra los que resulte culpables.

6.ª Desde 1.º de Enero próximo quedarán fuera de circulacion los efectos timbrados del presente año, los cuales serán reemplazados por otros correspondientes al venidero de 1865.

7.ª En el cange que deberá empezar el 1.º de Enero próximo y concluirá el dia 31 del mismo no se cangearán mas efectos que los pertenecientes al año actual de 1864.

El cange en Madrid se hará precisamente en la fábrica del sello, establecida en el paseo de Recoletos, y en la tercena mayor sita en los portales de la plaza mayor número 3 en cuyos dos puntos, se hallarán peritos facultativos, que harán el reconocimiento de los efectos que se presenten al cange.

En las capitales de provincia se verificará el cange en un solo estanco que designará el Administrador principal, procurando que el elegido sea el mas céntrico y el de más consumo para mayor comodidad del público.

En los demás puntos en donde haya mas de un estanco, el Subalterno del distrito, designará el estanco en que deba hacerse el cange. En el pueblo donde no haya mas de un solo estanco, este es por consecuencia el designado para el designado para el cange.

Se recuerda á los Administradores principales de Hacienda pública la circular de este Centro Directivo de 15 de Octubre de 1863 para evitar excesiva aglomeracion de efectos timbrados en las espendedurías, en fin de año lo cual como en la misma se espresa, causa perjuicios de consideracion al Tesoro.

Tambien se recuerda á V. S. la circular de 1.º de Diciembre del año último, sobre el recuento que deberá tener lugar el dia 31 del actual.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser obserbadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones y cuya determinacion tienen por obgeto, además el de descubrir los defraudadores, garantir á la Hacienda pública de las consecuencias

de esa falsificación y evitar que en el caso de que los espendedores cangeen papel sellado ó sellos falsos por buenos, respondan personalmente de su importe toda vez que de este modo, se encuentra siempre el principal responsable.

La Administración de su cargo podrá ampliar dentro del círculo de sus atribuciones las anteriores prevenciones, haciendo llegar inmediatamente á noticia de todos los espendedores de la provincia para todo cuanto creyese conveniente y para dar á estas disposiciones toda la publicidad posible haciéndolas insertar en el Boletín oficial de la provincia y demás periódicos si los hubiese para el mas exacto conocimiento del público, y con objeto tambien de evitar el que si alguno intentase cangear efectos falsos por legítimos, en vista de estas precauciones se abstenga de tan infame proceder, so pena de quedar sujeto al castigo que las leyes determinan á los falsificadores.

Del recibo de la presente que como queda manifestado anteriormente deberá V. S. dar conocimiento á todos los Administradores subalternos y estanqueros de la provincia, acusará V. S. recibo oportunamente remitiendo un ejemplar del Boletín oficial de la provincia en que se inserten, las disposiciones de que queda hecho mérito, y las que V. S. con su acreditado celo haya tenido por conveniente adicionar.»

La Administración por su parte no puede menos de escitar el celo de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos y estanqueros de la provincia á fin de que tenga el mas exacto y fiel cumplimiento cuanto por la Superioridad se ordene, debiendo hacer las prevenciones siguientes.

1.º El día 31 del actual y al toque de oraciones deberá practicarse un escrupuloso recuento de todos los efectos timbrados que existan en cada una de las Subalternas de esta provincia á escepcion de los que pertenezcan al año de 1864.

2.º Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partidos administrativos, se presentarán á la referida hora, acompañados de Escribano ó Secretarios, á verificar dicho recuento de cuyo resultado estenderán testimonio por duplicado que se remitirán á esta oficina por el correo inmediato al día que termine dicho acto

3.º Las cuentas de Administración de sello del Estado la cerrarán los Administradores subalternos el día 31 del actual, sin perjuicio de que ingresen en Tesorería los fondos que por esta renta tengan en su poder el día 24 cuidando de remitir indispensablemente una nota clasificada

de todos los valores obtenidos por la renta del sello del Estado que se redactará en la forma siguiente.

Sello del Estado.

Papel sellado	1000
Papel judicante	1000
Papel de multas	1000
Id. reintegro	1000
Sellos de giro	1000
Sellos de comercio	1000
De recibos y cuentas	1000
De comisos	1000
De telégrafos	1000

Total. . . . 9000

4.º Dichas cuentas las remitirán sin falta ni pretesto alguno el día 3 de Enero próximo lo mismo que los caudales recaudados desde el 24 al 31 cuidando muy particularmente que la existencia que resulte en ellos sea la misma que arroja los testimonios del recuento.

5.º Y por último la Administración encarece á todos los particulares y autoridades que presenten al cambio de efectos timbrados la necesidad de cumplir con las formalidades prescritas á fin de cortar entorpecimientos y reclamaciones consiguiente á su inobservancia debiendo advertir para conocimiento del público que he determinado se verifique el cange en esta Capital en el Estanco de la calle del Goso dentro del término y en la forma que se previene, y en los pueblos en sus respectivas espendedurias.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Ramon Gonzalez.

Intervencion militar de Aragon.

Relacion de los individuos que teniendo consignada la gratificación de cumplidos sobre esta Tesorería, no se han presentado á reclamar el libramiento de su importe, y cuyos nombres se publican para que llegando á noticia de los interesados se presenten en esta Intervencion antes del día 24 del presente mes y no les alcancen los perjuicios que de lo contrario les resultarían.

Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza.

	Rls.	Cts.
Agustin Badia Lapuente	2000	
Venancio Perez del Corral	2000	
Manuel Serrador y Tello	2000	
Pedro Trasobares Andres	2000	
Cayetano Carbonel y Estanegui	2000	

Mariano Melendez Roche	2000
Liborio Pellicer Moreno	2000
Joaquin Franc y Andreu	2000
Gregorio Gimeno y Miguel	2000
Manuel Gines y Lecha	2000
Felix Graus y Castaus	2000
Crecencio Espin Serrano	2000
Boque Garza y Cabello	2000
Manuel Boges Casanova	2000
Patricio Aznares y Marco	2000
Roque Guerrero Marruendo	2000
Felipe Artigas Balien	2000
Andres Morellon Lavarta	2000
Ramon Simon Ascaso	2000
Jesus Enquidemos y Togoso	2000
Gregorio Toruosa y Fraguas	2000
Marcos Martinez Navarro	2000
Tomas Aluciente Piazuelo	2000
Pedro Povoda Perez	2000
Antonio Bardina Garo	2000
Felipe Garcia Lopez	2000
Manuel Garcia Molina	2000
Lorenzo Caceres Baltero	2000
Vicente Gabriel Rufado Tillola	2000
Antonio Anguas y Garcia	2000
José Domingo Mainar	2000
Antonio Feliz Peralta	2000
José Toran Pinilla	2000
Martin Lopez y Loren	2000
Manuel Sanchez Sanz	2000
Manuel de las Heras Cuseñac	2000
José Layola Sierra	2000
Joaquin Marques Gil	2000
Manuel Martinez Gil	2000
Lorenzo Bielsa Carrera	2000
Domingo Alvarez Lopez	2000
Gregorio Nicolás Doladiz	2000
Lázaro Paris Pallarés	2000
Pascual Millan Vicente	2000
Juan Pastor Fortun	2000
Mariano Osed é Irazzo	2000
Martin Paleato Barragner	2000
Sebastian Lacasa Espluga	2000
José Ballespi Viver	2000
Pedro Gimenez Fragüas	2000
Nicolás Miguel Muñoz	2000
Pantaleon Escuson Diez	2000
Tomas Arcos Liemo	2000
Orencio Peñana Rovira	2000
Pedro Salcedo Cruz	2000
Feliciano Uruiesca Muñoz	2000
Justo Prat y Zurita	2000
Manuel Serrano Burillo	2000
Pascual Fernandez Cruz	2000
Gaudencio Cañade Perez	2000
Manuel Buñuel y Barte	2000
Marcelino Valero Muro	2000
Antonio Yebra Monforte	2000
José Perez Ruiz	2000
Pedro Cuchillo Martinez	2000
Luis Ramos Lorenzo	2000
Florencio Sanz y Calvo	2000
Manuel Gimenez Resano	2000
Miguel Pellejer Perez	2000
Ramon Cardesa Morillo	2000
Felipe Latorre y Sierra	2000
Manuel Moros y Sanches	2000
Tomás Lorente y Bravo	2000
Manuel Ortiz y Moza	2000
José Morales Herrero	2000
Mariano Muro Martin	2000
Joaquin Ezquerra Escuer	2000
Mateo Longarez Gomez	2000

Alonso Ferrer Gasco	2000
Tomás Dominguez Mateo	2000
Jacinto Gil Gomez	2000
Justo Perez Roldan	2000
Crispin Alonso Rubio	2000
Pedro Mas Peralta	2000
Benito Perez Borado	2000
Felipe Ortiz Barval	2000
Manuel Argueda Lozano	2000
Juan José Gimenez Gimenez	2000
Manuel Lite Martinez	2000
Pascual Sebastian S. Miguel	2000
Miguel Sancho Perez	2000
Miguel Tiraire y Calatayud	2000
Juan Duerte Oliva	2000
Juan Garcia Mayaya	2000
Tomás Resano Zaparra	2000
Felipe Fragüas Balle	2000
Miguel Faurrieta Hidalgo	2000
Bias Garcia Sanchez	2000
Luis Hernandez Labarga	2000
Angel Garcia Vidioleta	2000
Jacinto Heruandez Cruz	2000
Ramon Bengochea Espósito	2000
Plácido Sesma Sagües	2000
Miguel Martinez Carrasco	2000
Pedro Barea Guimenz	2000
Juan Betes Urzais	2000
Celestino Lozano Lopez	2000
Miguel Encuentra Berroi	2000
Salvador Cañio Gimeno	2000
Pascual Ramon Zeilo	2000
Manuel Andres Carnicer	2000
Joaquin Fernandez Lago	2000
Matias Royo Barcelona	2000
Matias Montalban y Gil	2000
Francisco Canuto Carrera	2000
José Castelar Pueyo	2000
Roque Ferrer Ferrer	2000
Valentin Garcia Hidalgo	2000
Pedro Caro Alvarez	2000
Cristino Fontaner Gomez	2000
Juan de Dios Lapuente Marti	2000
Antonez	2000
Marco Soler Castell	2000
Francisco Santet Pallarés	2000
Alejandro Serrano Fort	2000
Faustino Juster Armegat	2000
José Coruella y Gueral	2000
Vicente Lopez Pegercul	2000
Miguel Linares Ibañez	2000
Leon Ros Fernandez	2000
Joaquin Gomez Peiro	2000
José Caneda Blanco	2000
José Canella Serrate	2000
Francisco Fresneda Escribano	2000
Mariano Bernad Lahrador	2000
Mariano Paniello Castijon	2000
José Flores Rodriguez	2000
Tomás Gimenez Añon	2000
Manuel Brero Herrera	2000
Vicente Abad Maris	2000
Simon Terreres Beltran	2000
Ramon Lloret Rivas, Ramon Lloret (padre)	168.74
Antonio Coll Guer	2000
José Antonio Esbri Aisa	2000
Ramon Rodriguez Porto	2000
José Goñi Ayeta	2000
José Garcia é Iglesias	2000
José Llorca Aleman	2000
Cristobal Enciso Martinez	2000
José Bietos Solano	2000

Jaime Terrer Ripol	2000	Liborio Martinez Alenzan	2000
Juan Flores Garcia	2000	Juan Rodriguez Mendez	2000
Juan Sales Porcar	2000	Manuel Vera Prieto	2000
José Amoros Morante	2000	José Moya Martín	2000
Antonio Vives Delgado	2000	Nicolás Sanchez Jara	2000
José Bonba Selva	2000	Esteban Urtason Sorbet	2000
Juan Bautista Cholvi	2000	Jo é Santiago Saez	2000
Antonio Val Artondi	2000	Manuel Rivera Fernandez	2000
Trinitario Pascual	2000	José Sanz y Pons	2000
Manuel Hilario Vivanco Rodri- guez	2000	Francisco Nogueras Fregol, Ramona Nogueras (herma- na)	446, 60
Gabriel Mencho Hernandez	2000	José Gonzalez Fernandez	2000
Mariano Antonio Lahoz	2000	Felipe de los Reyes Amate	2000
Manuel Bivalente Magallon, Agueda Magallon (madre)	964, 54	Francisco Vera Quintana	2000
Jaime Escuder Sesé	2000	Ramon Moreno Rivera	2000
Leandro Carbonel Brú	2000	José Morau Notario	2000
José Sinio Chorque	2000	Vicente Gallego y Gallego	2000
Elias Anton Anton	2000	Meliton Ripalda Perez, Pru- dencia Perez, (madre)	1688, 65
Fulgencio Gines Bellot	2000	José Marqués Gimenez	2000
Ricardo Ballestar Chofen	2000	Gabriel Sanchez Lozano	2000
José Blasco Personal	2000	Gerónimo Fuentes Ramirez	2000
Antonio Martinez Hernandez	2000	Antonio Molina Rodriguez	2000
Joaquin Alonso Moron	2000	José Millan Gargallo, Joaquin Millan (padre)	414, 58
Manuel Barta de Llarza	2000	Jo é Cambra Bruil, José Cam- bra (padre)	686, 79
José Molina Agrellano	2000	Felipe Alloza y Alloza	2000
Enrique Gordillo Elola	2000	Babil Campaine Campos, Fran- cisco Campaine (padre)	178, 46
Mariano Franco Ocon	2000	Lucas Iriarte Goldarez	2000
Alejos Morlanes Mingote	2000	Eusebio Roy Barras, Manuel Roc (padre)	696, 24
Mariano Fernandez Serrano	2000	Joaquin Mur Palacin, Ana Pa- lacin (madre)	1524, 30
Ramon Ibarra Perales	2000	Florencio Aznar Ca-anovas, Manuel Aznar (padre)	1989, 57
Mariano Ibañez Valencia, Ma- nuel Ibañez (padre)	1146, 52	Juan Pinos Tena, Narcisa Ti- bor (viuda)	1161, 40
Juan Lucea Herrero, Jorge Lu- cea (padre)	1043, 19	Mariano Arbira Mariezcurrena	2000
Ramon Cerbello Ruiz	2000	José Graña y Hernandez	2000
Roque Montreal Frabregat	2000	Cristobal Soler Rodriguez	2000
Manuel Blac Gil	2000	Ignacio Fernandez Gonzalez	2000
Juan de Dios Pellicer Moran, Agustin Pellicer (padre)	2000	Francisco Lucio Vidami	2000
Pedro Arilla Bona	2000	José Garcia y March	2000
José Fernandez Fernandez	2000	Ramon Sta. Maria Iborra	2000
Eugenio Dominguez Luis	2000	José Balverde Mercadera	2000
Pedro Alvarez Fernandez	2000	Manuel Villanueva Anсад	2000
Teodoro Sanz Cobos	2000	José Callo del Rio	2000
Victorio Herrando Garcia	2000	Ramon Martinez Sayas	2000
Romualdo Martin Paris	2000	Manuel Navarro Miró	2000
Lucas Alvarez Cañon	2000	Ramon Vega Torrilla	2000
Joaquin Romero Zalazar	2000	José Caronado Rompedor,	2000
Francis Duran Romea, Vicente Duran (padre)	1083, 33	Ramon Malnero Malnero	2000
Lorenzo Julvez Bux, Martina Bux (madre)	751, 34	Mauricio del Anio Rebollo	2000
Miguel Gregorio Enelio Mu- ñoz, Manuel Enclis (padre)	54, 85	Antonio Pons y Belloer	2000
Pedro Galan Grau, Pedro Ga- lan (padre)	370, 82	Pedro Roy Bantarero	2000
Valero Guillen Corzan, Zaca- rias Guillen (padre)	643, 75	Fulgencio Sarasiban	2000
Isidoro Lagrava y Lagrava	2000	Antonio Lopez Rodriguez	2000
José Domec y Garcés	2000	Juan Marino Martin	2000
Antonio Garcia Suarez	2000	Benito Briones Iriarte	2000
Bruno Roca y Coma, Agustin Roca padre	1478, 46	Fermin Goñi Yaibarren	2000
Bartolomé Simon Marco, Ma- ria Simon (hermana)	815, 97	Narciso Mata Huerta	2000
Joaquin Rami Pocino, Joaquina Pocino (madre)	2000	Vicente Bardan Jabuzo	2000
Gregorio Salas Malo, Ramon Salas (padre)	183, 71	Juan Monfort Gonzalez	2000
		Diego Perea Perez	2000
		Francisco Cataluña Andreu	2000
		Juan Calvera y Rico, Francis- co Calvera (padre)	397, 21
		José Morales Fernandez	2000
		José Vila y Pastor	2000
		Ramon Sesen y Julves, Berna-	

bé Sesen (padre)	347, 21
Manuel Cubell Torrijos	2000
Pascual Martinez Naaz	2000
Joaquin Marco Aramburo	2000
Juan Seijas Calzon	2000
José Rueda Lopera	2000
Francisco Bautista Cobos	2000
Francisco Abihana Laurro	2000
Antonio Palau Arcas, Joaquin Palau (padre)	
Sisto Lopez y Guillen, Poncia- no Lopez (hermano)	402, 08
Francisco Gomez Andrés, Lo-	

renzo Gomez (hermano)	590, 27
Virgilio Lajusticia Galindo, Ventura Lajusticia (pa- dre)	1111, 77
Leon Navarro Lainez, Isabel Lainez (madre)	2000
Sebastian Larrosa Lopez	2000
Zaragoza 13 de Diciembre de 1864.—P. A. El Comisario de Guerra de primera Fernando de Fon- techa.	

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Mes de Diciembre 1864.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
19	Zaragoza.	Trigo. D. Benito Andrés.	216	43	42	142	
18	id.	Cebada. Emeterio Quintana.	753	30	90	103	

Zaragoza 19 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

LA PENINSULAR, Compañia autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Noviembre rs. 176,123,582.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañia construya de nueva planta y enagena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantia cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa.